

## 8.2.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

### 8.2.4.1. Base jurídica

Artículo 19.1 a) del Reglamento (UE) nº1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 2 n) del Reglamento (UE) nº1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 19.4 del Reglamento (UE) nº1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Título V del Reglamento (UE) nº1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 637/2008 y Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo.

### 8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Esta medida contribuye a la prioridad 2 de Desarrollo Rural de la Unión y, dentro de esta, a la subprioridad o área focal 2B.

A través de la mejora de la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias y la promoción de tecnologías agrícolas innovadoras, la medida 6 pretende facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados como se indica en el área focal 2B (“Dinamización y renovación generacional del sector agrícola”).

La medida también puede contribuir a la prioridad 6 al fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, que se incluye en el área focal 6A (“Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo”).

Finalmente, la medida 6 puede contribuir al objetivo transversal del fomento de la innovación en las zonas rurales, a través de la incorporación de mejores tecnologías y el aumento de la capacitación y formación de agricultores y ganaderos.

El ámbito de aplicación de esta medida es el apoyo a los jóvenes agricultores para acceder a la titularidad de una explotación agraria, adquiriendo la responsabilidad de su gestión.

#### *Objetivos*

El objetivo principal de la ayuda que se concede con esta medida es facilitar a los jóvenes agricultores su instalación en explotaciones agrarias viables, sostenibles y competitivas, para lo que deben alcanzar la

## calificación de explotaciones prioritarias

Este objetivo se materializará a través de la concesión de una prima para apoyar la incorporación que compense el esfuerzo necesario para instalarse por primera vez y llegar a cumplir con los requisitos para ser considerado agricultor activo y profesional. También son objetivos de la ayuda el rejuvenecimiento y la mejora del nivel de formación de los titulares de las explotaciones.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. Operación 6.1.1. Ayuda a la instalación de jóvenes agricultores.

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La medida está destinada a que los jóvenes agricultores puedan instalarse como agricultores profesionales titulares o cotitulares de una explotación agraria prioritaria o que alcance esa consideración en un plazo máximo de 18 meses desde su instalación tras la finalización del plan empresarial. Asimismo, podrán acceder a la ayuda a través de la integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria y en las que el control de la explotación recaiga en que el beneficiario de la ayuda.

Estas ayudas van a contribuir especialmente a la dinamización y renovación generacional del sector agrícola, respondiendo fundamentalmente a la Prioridad 2 de desarrollo rural de la Unión (FA 2B).

Para garantizar la viabilidad de la explotación, los jóvenes deben presentar un plan empresarial que debe comenzar a aplicarse antes de nueve meses siguientes a la concesión de la ayuda y permitir que antes de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la instalación el joven agricultor pueda ser considerado agricultor activo.

No obstante, en función de las características de la explotación y, en particular, de la fecha de entrada en producción de las inversiones a realizar, puede aceptarse un periodo adicional de hasta 18 meses para la finalización del plan empresarial. Por tanto, la duración del plan empresarial siempre va a ser inferior a 5 años.

Finalmente, tras la ejecución del plan empresarial deben cumplirse los requisitos para que el joven sea considerado agricultor profesional y la explotación pueda ser calificada como prioritaria.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad de la atracción de población joven a zonas rurales. Con esta premisa, la operación 6.1.1. pretende prestar apoyo para la instalación de jóvenes agricultores.

#### 8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en un pago a tanto alzado cuyo importe global depende de factores socioeconómicos asociados al solicitante y a la explotación.

#### 8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la medida deberá ser conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.

Los beneficiarios de la ayuda deben llegar a cumplir los requisitos para ser considerados como agricultor activo, según la definición del artículo 9 del R(UE) 1307/2013.

#### 8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios deben ser jóvenes agricultores con edad comprendida entre 18 años hasta 40 años inclusive en el momento de la solicitud, con capacitación y competencia profesional adecuada o que la alcancen en un periodo de 27 meses tras la concesión, que se ajusten a la definición de agricultor activo en un máximo de 18 meses tras la instalación, que cumplan con el resto de criterios de elegibilidad y que presenten un plan empresarial para establecerse por primera vez como agricultores profesionales mediante titularidad exclusiva, compartida o en régimen de contitularidad de una explotación agraria prioritaria cuyo control recaiga en el joven agricultor para lo que debe asumir el mayor porcentaje del riesgo, responsabilidad civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.

En cualquier caso, la ayuda está limitada a jóvenes que se instalen en explotaciones que se ajusten a la definición de micro empresas y pequeñas empresas, según la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

En el caso de que el beneficiario de la ayuda no se instale como titular único de la explotación debe también ejercer el control efectivo y a largo plazo de la misma. De esta forma, debe ser el responsable en lo que respecta a las decisiones de gestión de los bienes y derechos integrantes de la explotación, beneficios y riesgos financieros.

En todo caso, el joven debe formar parte de los órganos de gobierno de la entidad y quedar inequívocamente reflejado en los estatutos de la misma su control efectivo de la sociedad.

#### 8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

No aplica

#### 8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Los criterios de elegibilidad son:

- Edad entre 18 años y 40 años, inclusive, en el momento de la solicitud.
- Poseer, en el momento de la instalación, la competencia y cualificaciones profesionales suficientes o comprometerse a adquirirla en el plazo de 27 meses desde el momento de concesión de la ayuda, sin exceder 18 meses desde la fecha de su instalación.
- Presentar un plan empresarial con duración inferior a 5 años en el que se contemple el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, y en su caso de las complementarias que acredite la obtención de una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual y una RUT igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120%.
- Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda y mantener la condición de agricultor activo durante al menos 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda.
- Comprometerse a instalarse en una explotación cuya dimensión equivalente alcance la ocupación como mínimo de 1 UTA y la consideración de explotación prioritaria en un plazo máximo de 18 meses desde la instalación.
- Contar con el correspondiente certificado de evaluación ambiental que proceda según la legislación aplicable
- Haber iniciado el proceso de instalación en una explotación agraria. Este requisito debe confirmarse mediante la acreditación de la titularidad por propiedad o arrendamiento, o la aportación del compromiso firme de compraventa o arrendamiento acordado con el titular, de la superficie agraria o instalaciones ganaderas que supongan al menos al 0,2 UTA, o aportar el compromiso de integración en una entidad asociativa con personalidad jurídica que sea titular de una explotación agraria prioritaria, en su caso.

Teniendo en cuenta que el proceso de instalación incluye tanto la búsqueda y adquisición de los activos físicos de la explotación, la tramitación de los correspondientes permisos administrativos y el alta en los correspondientes registros como la preparación y presentación del plan empresarial que va a desarrollarse en la explotación, se hace necesario que el proceso de instalación pueda haberse iniciado hasta un máximo de 24 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

También se requiere la justificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### 8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La selección de los beneficiarios será objetiva, abierta, transparente y justa. Los expedientes serán puntuados por la comisión evaluadora siguiendo los criterios siguientes, y se ordenarán de mayor a menor puntuación, constituyendo el orden de prioridades para su aprobación:

1. Solicitudes en las que el plan empresarial prevea la utilización de más de 2 UTA en la explotación tras la implementación del plan empresarial.
2. Solicitudes correspondientes a jóvenes que se instalen mediante su incorporación a entidades

asociativas con personalidad jurídica que sea titular de una explotación agraria prioritaria y en la que el control de la explotación recaiga en el beneficiario de la ayuda.

3. Solicitudes relativas a explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del R(UE) 1305/2013 o incluidas en la Red Natura 2000.
4. Solicitudes en las que una mujer sea titular de la explotación, de forma individual o mediante titularidad compartida según se define en la Ley 35/2011 de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
5. Solicitudes acogidas a la modalidad de titularidad compartida.
6. Solicitudes que incluyan actuaciones de lucha contra el cambio climático o la minoración de la generación de vertidos, emisiones o residuos o su tratamiento con métodos no perjudiciales para el medio ambiente, posibiliten una mejora de la eficiencia energética, un ahorro de agua superior al doble del mínimo exigido o el aprovechamiento de bioenergías.
7. Solicitudes que dediquen fundamentalmente a producción ecológica u otras producciones de calidad diferenciada.
8. Solicitudes que contemplen la integración del titular en una entidad asociativa para la transformación y/o comercialización de, al menos el 25% de la producción de la explotación.
9. Solicitudes que cumplan con alguno de los criterios de orientación sectorial que se establezcan en cada convocatoria.

Esta baremación pretende facilitar una distribución de las ayudas que ayude a superar algunas de las principales debilidades del sector agrario de la Comunitat Valenciana indicadas.

De esta forma, se prioriza, en primer lugar, aquellos proyectos que puedan generar más empleo en la explotación, aquellas que fomenten la instalación en entidades asociativas y las correspondientes a explotaciones ubicadas en zonas con dificultades naturales u otras limitaciones que dificulten su desarrollo.

También se considera preferente auxiliar explotaciones que garanticen una mejor utilización del agua de riego y contribuir al incremento del número de mujeres como titulares de explotaciones agrarias, bien sea de forma individual o a través de la titularidad compartida.

Finalmente se consideran las solicitudes de titulares que se integren en estructuras asociativas de comercialización de su producción a fin de mejorar su viabilidad.

Por parte de la Dirección General competente se establecerá en cada convocatoria que se realice un umbral de puntuación. Para que una solicitud pueda ser aprobada es necesario que alcance al menos la puntuación mínima que se establezca

Una vez baremadas todas las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la puntuación total obtenida.

#### 8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda consiste en una prima a tanto alzado con un importe base de 20.000 EUR correspondiente a una compensación durante los dos primeros años de actividad que la explotación puede necesitar para llegar a ser viable económicamente, que puede incrementarse si el joven cumple alguno de los siguientes criterios que suponen un esfuerzo económico adicional:

- 1) 5.000 EUR si el joven se instala como miembro de una entidad asociativa, que no sea unipersonal,

con personalidad jurídica que sea titular de una explotación agraria prioritaria. Las solicitudes que puedan acogerse a este incremento del importe base no podrán acogerse a los apartados 2) y 3).

2) 10.000 EUR cuando se prevea la utilización de más de 2 UTA y hasta 3 UTA tras la implementación del plan empresarial.

3) 15.000 EUR cuando se prevea la utilización de más de 3 UTA.

4) 10.000 EUR cuando se prevea la instalación en una explotación mixta con al menos 0,5 UTA en el conjunto de orientaciones agrícolas y 0,5 en el conjunto de orientaciones ganaderas. Este tipo de explotaciones mixtas pueden contribuir a mejorar la viabilidad de la explotación al diversificar la producción, pero tienen unos costes de instalación mayores como consecuencia de las diferentes necesidades de cada orientación que procede compensar.

5) 5.000 EUR si la explotación se encuentra ubicada en su mayor parte en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según el PDR 2014-2020 o en zonas incluidas en la red Natura 2000.

6) 15.000 EUR si la explotación se encuentra ubicada en su mayor parte en zonas de montaña, según el PDR 2014-2020. Este apartado es excluyente con el anterior.

7) 5.000 EUR si la solicitud prevé que la explotación disponga de instalaciones para el acondicionamiento y/o transformación, al menos, el 25% de la producción obtenida en la explotación

8) 5.000 EUR si el plan empresarial contempla la recuperación de tierras en estado de abandono, que supongan al menos el equivalente a 0,3 UTA. Este incremento compensa el coste adicional que supone la instalación en una explotación en la que parte de las superficies no se encuentran en producción y, por tanto, requieren inversiones adicionales para la recuperación agronómica de las tierras.

En cualquier caso, el importe total de la ayuda puede alcanzar como máximo los 70.000 EUR.

El pago de la ayuda se realizará en dos tramos. El primero de ellos supondrá el 70% del total de la ayuda, y se abonará cuando el joven acredite su instalación efectiva, y el segundo pago correspondiente al 30% del total de la ayuda estará supeditado a que la explotación alcance la calificación de explotación prioritaria tras la ejecución del plan empresarial.

Se considera que el joven está efectivamente instalado y, por tanto, puede acceder al primer tramo de la ayuda cuando pueda acreditar la titularidad de una explotación que alcance la dimensión equivalente de al menos una UTA y esté dado de alta en el régimen de Hacienda y de la Seguridad Social que le corresponda por la actividad desarrollada en la misma.

El pago del segundo tramo de la ayuda está supeditado a la verificación del cumplimiento del plan empresarial. En todo caso, los controles previos al pago del segundo tramo de la ayuda así como el pago de dicho tramo se realizarán antes de 5 años desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

El cumplimiento de los criterios que motivan el incremento del importe básico de la ayuda debe mantenerse durante toda la vigencia del plan empresarial.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver en la descripción de la medida.

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Ámbitos de diversificación cubiertos

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El principal riesgo en la aplicación de la operación 6.1 de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores es la falta de viabilidad de las explotaciones y el cumplimiento del plan empresarial y el mantenimiento de los factores socioeconómicos que motivan el incremento de la ayuda base durante la vigencia del plan empresarial.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Para garantizar que la ayuda se destina a facilitar la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias viables se realiza una evaluación previa del plan empresarial presentado junto con la solicitud de ayuda a fin de verificar que prevé alcanzar:

- La consideración de agricultor activo en un plazo máximo de 18 meses tras la instalación.
- El cumplimiento del plan empresarial, incluyendo los requisitos para que la explotación pueda alcanzar la calificación como prioritaria en un plazo máximo de 18 meses tras la instalación, alcanzando una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual y una RUT igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120%.
- La capacitación profesional necesaria en un plazo máximo de 18 meses tras la instalación.

No obstante, en función de las características de la explotación y, en particular, de la fecha de entrada en producción de las inversiones a realizar, puede aceptarse un periodo adicional de hasta 18 meses para la finalización del plan empresarial. Esta ampliación no exime de la obligación de cumplir con los requisitos

establecidos para ser considerado como agricultor activo antes de los 18 meses siguientes a la fecha de la instalación.

Por otra parte, a fin de comprobar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan empresarial, se realizarán controles sobre el terreno al 100% de los beneficiarios antes del pago del segundo plazo de la ayuda, incluyendo la verificación de la capacitación profesional necesaria si no ha sido justificada en el momento de la solicitud y del cumplimiento de los factores socioeconómicos que motivaron el incremento de la ayuda base .

La detección de un incumplimiento en los requisitos exigidos para acceder a la ayuda o en los criterios que motivan el incremento del importe básico de la ayuda, dará lugar a la denegación de la ayuda o a la minoración de su importe definitivo, procediéndose a la recuperación de los importes ya abonados para los que se hubiera perdido el derecho.

El cumplimiento de los criterios que motivan el incremento del importe básico de la ayuda debe mantenerse durante toda la vigencia del plan empresarial y, en caso de verificarse el incumplimiento de alguna de dichas condiciones, se minorará el importe definitivo de la ayuda en un 150% del incremento de la ayuda correspondiente a las condiciones para las que haya verificado su incumplimiento.

#### 8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Para la puesta en marcha de esta medida se han tenido en cuenta los resultados de la medida 112 (“Instalación de jóvenes agricultores”) del PDR CV 2007-2013 y los controles realizados. Los controles realizados fueron administrativos, sobre el terreno y a posteriori, quedando justificado que la medida es verificable y controlable.

#### 8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para la submedida 6.1, el importe de la ayuda se en funcion de factores socioeconómicos asociados al solicitante y la explotación.

#### 8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

De acuerdo con el artículo 19.4 del Reglamento (UE) 1305/2013, los Estados miembros determinarán

límites máximos y mínimos para que las explotaciones agrícolas puedan acceder a las ayudas en virtud del apartado 1, letra a), incisos i) (jóvenes agricultores. El límite mínimo para poder optar a la ayuda en virtud del apartado 1, letra a), inciso i), será superior al límite máximo para poder optar a la ayuda en virtud del apartado 1, letra a), inciso iii).

En relación a la submedida 6.1, de acuerdo con el Marco Nacional de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 en España, se establecen los siguientes umbrales:

- Instalarse en una explotación cuya dimensión equivalente alcance la ocupación como mínimo de 1 UTA, al efecto de permitir que el joven se pueda dedicar profesionalmente a la actividad agraria en su explotación.
- Que el plan empresarial contemple el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, y en su caso de las complementarias que acredite la obtención de una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual y una RUT igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120%.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

A los efectos del artículo (2) del Reglamento Delegado (2014)1460, se entiende por «persona física que tenga autoridad sobre la persona jurídica»: una persona física que sea capaz de ejercer efectiva y en el largo plazo control sobre la persona jurídica en cuanto a las decisiones relacionadas con la gestión, beneficios y riesgos financieros. La medida está destinada a que los jóvenes agricultores puedan instalarse como agricultores profesionales titulares o cotitulares de una explotación agraria prioritaria o que alcance esa consideración en un plazo máximo de 18 meses desde su instalación. Asimismo, podrán acceder a la ayuda a través de la integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria y en las que el control de la explotación recaiga en que el beneficiario de la ayuda.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Comprometerse a adquirir las competencias y cualificaciones profesionales suficientes en el plazo de 27 meses desde el momento de concesión de la ayuda, sin exceder 18 meses desde la fecha de su instalación.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan empresarial debe incluir como mínimo:

- La situación inicial de la explotación agraria
- Los hitos y objetivos para el desarrollo de la explotación agraria
- Detalles de las acciones referidas para el desarrollo de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y

cualquier otra actividad.

Adicionalmente se valorará que el plan contemple el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, y en su caso de las complementarias que acredite la obtención de una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual y una RUT igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120%.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Sí

Ámbitos de diversificación cubiertos

Priorización de actuaciones que representen un ahorro de energía o agua en la explotación, utilización de energías renovables o que den un tratamiento específico a los residuos y emisiones contaminantes.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida